

884609



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURIDICAS

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO
NUMERO DE INCORPORACIÓN 8846-09

LA NECESIDAD DE HACER OBLIGATORIAS LAS
RECOMENDACIONES DE LA COMISION NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS.

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

SUSANA MARGARITA BARRERA CARRILLO

NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDO. DE MÉXICO

ABRIL 2005

m343427

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

**LA NECESIDAD DE HACER OBLIGATORIAS LAS
RECOMENDACIONES DE
LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.**

CAPITULO PRIMERO

LOS DERECHOS HUMANOS : CONCEPTOS GENERALES

1.1 GENERALIDADES

1.2 CONCEPTOS DE DERECHO Y DERECHO OBJETIVO

1.3 DERECHO NATURAL

1.4 RELACION ENTRE ESTADO Y DERECHO

1.5 DERECHOS HUMANOS

*1.6 RELACION Y DIFERENCIA ENTRE EL CONCEPTO DE DERECHO
Y EL DE DERECHOS HUMANOS*

1.7 CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.1 GENERALIDADES

2.2 CARTA MAGNA

2.3 BILLS OF RIGHTS

2.4 DECLARACION DE LOS DERECHOS VIRGINIA EN 1776

2.5 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE 1789

2.6 SENTIMIENTOS DE LA NACION 1814

2.7 CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1857

2.8 LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917

2.9 LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ADOPTADA POR LA ASAMBLE GENERAL DE LA ONU, EL
10 DE OCTUBRE DE 1984.

CAPITULO TERCERO

MARCO JURIDICO REGULADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO, EN VIGOR, CREACION DE LA C.N.D.H. Y SU PROCEDIMIENTO

3.1 GENERALIDADES

3.2 LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y EL MOVIMIENTO

UNIVERSAL

DEL OMBUDSMAN

3.3 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE EL OMBUDSMAN, ASI COMO

DE SU PRESIDENTE EN MEXICO

3.4 PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION

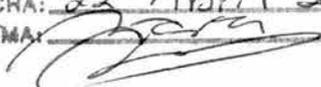
4 CONCLUSIONES

5 PROPUESTA

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Susana Margarita
Ballera Carrillo

FECHA: 22 Abril 2005

FIRMA: 

CAPITULO PRIMERO
CONCEPTOS GENERALES

1.1 GENERALIDADES

En este primer capítulo de nuestra investigación nos interesa hacer referencia a los conceptos fundamentales relativos al tópico que tratamos en la presente tesis con la finalidad de establecer la infraestructura mínima necesaria en la presente investigación.

Al introducirnos a un tema tan importante como es el estudio y comprensión de los derechos humanos, primero buscaremos la definición correspondiente.

1.2 CONCEPTOS DE DERECHO Y DERECHO OBJETIVO

La locución "derecho" etimológicamente proviene del latín: Directum. Rectum, lo recto, correcto y lleva hacia "dirige" conducir correctamente, dirigir, etc. Ahora se plantea la pregunta: ¿Qué es el derecho?

Otras definiciones propuestas son:

Para el doctor Villoro Toranzo "...El derecho es una obra humana en forma de normatividad impositiva inexorable, para satisfacer unas necesidades sociales,

de acuerdo con las exigencias de unos valores y que obtiene eficacia en la realidad colectiva....”¹

Por otro lado, el maestro “...La reunión o conjunto de reglas que dirigen al hombre en su conducta para que viva conforme a la justicia; o el arte de lo equitativo y razonable, esto es, el arte que contiene los preceptos que nos enseñan a distinguir lo justo de lo que no lo es, para que en los diferentes negocios que ocurren todos los días podamos dar a cada uno lo que es suyo...”²

Pero para nuestro estudio utilizaremos esta definición que nos parece mas acertada “...Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta externa de los hombres que viven en sociedad bajo al régimen de derecho...”³

Por otro lado el derecho objetivo puede entenderse como el conjunto de normas jurídicas contenidas en cualquier legislación obligatorias o no.

¹ VILLORO Toranzo, Introducción al Estudio del Derecho, 1986. Porrúa S.A. México, 1984 p 12-17

² ESCRICHE Joaquín Editorial Cardenas, México, 1979 p 543

³ PONCE DE LEÓN Armenta Luis M, Metodología del Derecho, 1ra Edición Editorial Porrúa S.A. México 1996. p183

1.3 DERECHO NATURAL

Aunque el derecho natural ha sido abordado por distintos tratadistas con diversas tendencias como el derecho natural cristiano entre otras, nosotros podemos describir al derecho natural como el conjunto de principios inmutables, y connaturales, del hombre de validez universal en todo tiempo y toda sociedad y que son innatos en el hombre; y cuyos principios podemos apreciar, no por revelación directa de Dios, sino únicamente por medio de nuestra razón; se puede decir que : "...es el conjunto de leyes racionales que expresan el orden de las tendencias o inclinaciones naturales o los fines propios del hombre como persona...".⁴

Así mediante el derecho natural el hombre merece protección a sus bienes mas preciados como son: la vida, la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad jurídica.

El derecho en si, tiene una justicia objetiva en virtud "de que vale y consecuentemente, obliga, no porque lo haya creado un legislador o tenga su origen en cualquiera de las fuentes formales sino por la bondad o justicia intrínseca de su contenido"

⁴ HERVADA Javier, Introducción Critica al Derecho natural , Pamplona Ed EUN S.A. 1981 PPI44-145

Por lo tanto el derecho natural tiene como principio o fundamento ser inmutable y universal y por tal se constituye como núcleo para poder lograr el cambio del derecho social. Los principios que permanecen son: la protección a la vida, la libertad, cambian las circunstancias, los tiempos en que se aplica (la paz, estado de guerra, grado de civilización, etc.).

Por lo que se desprende de lo anterior, desde el punto de vista jus naturalista, el concepto de derechos humanos, se refiere a los derechos fundamentales que corresponden al ser humano por su propia naturaleza de ser; son reglas de derecho natural anteriores a las reglas jurídicas, que existen o se encuentran dentro de la propia naturaleza humana que son imprescriptibles e irrenunciables y esenciales para poder desarrollarse y vivir como un ser humano en distinción de los demás seres vivos. Se podría destacar que los principales derechos de jus naturalistas, son: nacer, crecer y reproducirse.

1.4 RELACIÓN ENTRE ESTADO Y DERECHO.

Los antecedentes del Estado los encontramos en el desarrollo de la célula más pequeña de la sociedad, que es la familia, aunque no es la intención de este

trabajo, en profundizar en temas de esta naturaleza. Son muchas las ideas del nacimiento del Estado, así como diversos los momentos que lo contemplan, primero como equilibrador, después como gendarme y posteriormente como monopolista y hoy como modernizador, aunque se está profundizando en un desarrollo llamado globalizador con la intención de desaparecer fronteras.

En este ámbito nos encontramos con las ideas del autor Inglés que John Locke afirma: "...el estado de naturaleza" en que los hombres se encontraban antes de la sociedad civil, se caracterizaba por el "orden y la razón..."⁵ que regían en él. Las relaciones humanas en sus condiciones primitivas, o sea, por el "derecho natural", antecedente del derecho positivo. La vida, la libertad y la propiedad, decía, son derechos humanos "naturales" que siempre están en riesgo de ser quebrantados en dicho "estado de naturaleza", pues aún no existe ningún poder que los haga respetar coactivamente.

De lo anteriormente expuesto se podría desprender que la autoridad se crea para que ésta se encargue de imponer la observancia de dichos derechos. Sin embargo, se puede manifestar que el poder que emana del Estado y

⁵ KONSTANTINOV, El Materialismo Histórico, Edl Grijalva, S.A. México 1987, p65

concretamente del órgano de gobierno se encuentra limitado por lo que se llama derecho natural.

Al respecto nos encontramos que Locke señala que “...El Estado es el conjunto de órganos que la comunidad humana crea para su administración y dirección...”⁶

En otros términos, el Estado, en sus funciones de defensa del régimen económico existente, crea el derecho, en un determinado sistema de normas jurídicas (leyes y reglas) que expresan los intereses y la voluntad de la clase dominante y que tienen su carácter coactivo obligatorio. Así, nos encontramos que crea derecho, aplica una Constitución, contrata, representa a sus Nacionales, tiene jurisdicción, ejecuta sanciones, celebra Tratados, es sujeto de Derecho Internacional, en resumen es titular de derechos y obligaciones.

Así mismo, el desarrollo de las comunidades humanas, desde los tiempos primitivos hasta la actualidad muestra la tendencia constante hacia la reducción del uso de la fuerza, a solo la aplicación de sanciones.

⁶ Ibidem

Por lo tanto, la organización del Estado descansa en un sistema de reglas o normas, las cuales constituyen el aparato normativo del Estado. Este último es considerado como una organización precisamente porque es un orden que regula la conducta humana.

El Estado no es más que el orden jurídico que "organiza" la comunidad.

La palabra Estado en su origen etimológico fue empleada para significar un Estado de convivencia en determinado momento, con la ordenación de la misma. El concepto más general del Estado sirvió para designar a la autoridad soberana que se ejerce sobre una población y territorio determinado.

Pero considero que el Estado moderno, es el resultado, por un lado de las pugnas políticas entre los poderes medievales: la iglesia y el imperio, la iglesia y el Rey de Francia, los reyes y los señores feudales, y del otro, de la formación de las comunidades nacionales asentados firmemente sobre posiciones específicas del territorio europeo.

En lo que respecta al Estado contemporáneo Mario de la Cueva nos dice que:

"...El Estado contemporáneo se forjó en el siglo de las luces como una nueva obra de arte, consecuencia de una escuela maravillosa que salió de la fuerza de la diosa razón, cuyo mas genial representante en la tierra fue, tal vez Voltaire, y de la idea del derecho natural, para llegar al romanticismo democrático de Juan Jacobo Rousseau, ese ginebrino ilustre que supo unir las dimensiones formal y material o substancial y legarnos la mas bella utopía democrática de todos los tiempos..."⁷

El Estado suele definirse también como la organización "...jurídica de una sociedad bajo un poder de denominación que se ejerce en un determinado territorio..."⁸.

En esta definición, también se deja sentir la existencia de la organización estatal: población, territorio y poder (gobierno). El poder político se manifiesta a través de una serie de normas y de actos normativos regulados, en tanto que la población y el territorio constituyen los ámbitos personal y espacial de validez del orden jurídico.

⁷ DE LA CUEVA, Mario Teoría de la Constitución Ed. Porrúa S.A. México 1992 p 85

⁸ GARCIA Maynes Eduardo. Introducción al estudio del Derecho Ed. Porrúa S.A. México 1986 p.98

Así también nuestra Constitución consagra en su artículo 39, el principio fundamental del poder: "...todo el poder emana del pueblo y se instituye para beneficio de este..."

Además, al Estado debe considerársele, por una parte como el resultado de la diferencia entre gobernantes y gobernados, constituida en entidad soberana abstracta, de derecho, y cuya acción no tiene mas limites que los que establece la misma ley que los crea; y por otra, como sujeto de derecho privado en su carácter de persona moral de derecho civil, cuando al igual que los individuos ejecuta actos civiles que se fundan en derechos del propio Estado.

En resumen: la misión del Estado es la de vigilar la conducta del ciudadano, pero no podemos olvidar que la vida social del hombre se inicia en la célula mas pequeña de la misma y que es la familia, ya que se encuentra como prioritaria respecto del Estado.

Así pues, el Estado no debe tener derechos que lesionen al individuo y debe dar la seguridad al ciudadano y vigilar el bienestar económico.

De esta manera el Estado es la organización social , económica, política, cultural y jurídica de una población asentada en un territorio determinado y bajo el mismo poder de mando, poder político o gobierno.

Lo anterior nos lleva necesariamente a referirnos al derecho público, entendido este como el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto regular las relaciones jurídicas existentes entre el estado cuando este actúa en su carácter de ente soberano entre los particulares y gobernados.

Encontrando en el derecho público una relación de subordinación jurídica del gobernado frente al estado soberano; subordinación que se justifica en razón al tipo de interés protegido.

El derecho guía al comportamiento humano para que haga o deje de hacer algo. El Estado hace que se establezcan normas jurídicas. Por medio del derecho permite que se abstenga o que se haga que los hombres en forma individual realicen ciertas acciones; sin olvidar que el estado es creación del derecho y este es o debe ser regulador de la vida social en un lugar y tiempo determinados.

1.5 DERECHOS HUMANOS

Poco a poco nos vamos introduciendo a nuestro tema de investigación. Aunque veremos mas adelante algunas definiciones de Derechos Humanos, haré

mención de dos de ellas en este apartado. "...Los derechos humanos son: el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos ellos, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente..."⁹

De otra manera y según criterio propio. "...Los Derechos Humanos son el conjunto de facultades inherentes al hombre, independientemente de que sean reconocidos por legislación alguna, además deben ser universales e imprescriptibles pudiendo encontrarse en el contexto civil, político, económico y social de todo ser humano vinculando estos Derechos Humanos a las condiciones naturales y materiales de existencia a cada lugar o región..."

1.6 RELACIÓN Y DIFERENCIA ENTRE EL CONCEPTO DE DERECHO Y EL DE DERECHOS HUMANOS

Al derecho se le ha clasificado doctrinariamente y legalmente de muy diversas maneras; a pesar de que el derecho se le puede describir de manera muy sencilla diciendo que implica un conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto regular la conducta externa de las personas en una sociedad

⁹ BARRAGAN Barragán José, Diccionario Jurídico del Instituto del Investigaciones Jurídicas. Ed. Porrúa S.A. México, 1995 Tomo III P.223

determinada; ello no significa sin embargo que el derecho no este constituido de factores economicos, politicos, culturales, etc. de ahí que dentro de estas clasificaciones del derecho podemos hacer referencia a los derechos humanos; como el conjunto de derechos inherentes a las personas que por el simple hecho de serlo se consideran titulares de estos frente al estado y a los demás hombres y personas.

Por lo que los derechos humanos se dan independiente de cualquier legislación consideramos por otro lado que actualmente muchos gobernantes en diferentes partes del mundo están dirigiendo mediante el nepotismo arbitrario a los derechos humanos básicos del hombre, no mirando hacia el bien común , sin solo viendo sus intereses mezquinos particulares, lo que exige de parte de la sociedad el rescate de estos valores y derechos humanos.

No obstante hoy en día no podemos pensar que derecho y derechos humanos se encuentran divorciados, o en vías de divorcio, es más bien a la inversa, se han relacionado más profundamente y se complementan en una forma directa.

1.7 CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.Los derechos humanos son innatos

La evolución de la sociedad en el mundo ha logrado que actualmente el derecho internacional y las legislaciones nacionales reconozcan que desde el nacimiento, todas las personas tenemos derechos, por nuestra simple condición de seres humanos. Su naturaleza es inherente a la condición de ser y a la dignidad de las personas. Su origen se encuentra mas allá del Estado o las leyes, decretos o títulos, está en la propia naturaleza de la persona humana.

2Los derechos humanos son universales.

Todas las personas: mujeres, hombres, niños y niñas tenemos derechos. Por eso no importa la raza, el sexo, la cultura o la religión que tengamos; tampoco importa la nacionalidad o el lugar en que se viva. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos. Por ello tienen los mismos derechos tanto un niño como niña, un indígena como un mestizo, un mujer como un hombre, un árabe como un chino, un colombiano como un venezolano, un musulmán

como un cristiano, un negro como un blanco, un delincuente o corrupto como una persona honrada.

3 Los derechos humanos son inalienables e intransferibles.

Ninguna persona puede renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca eliminados o extinguidos.

Estas características las podemos ejemplificar de la siguiente manera:

Un delincuente, no importa cual sea el delito que haya cometido, cuenta con derechos humanos y por ningún medio se le puede obligar a que renuncie a ellos. Asimismo, puede ser procesado por los delitos que cometió imponiéndole el castigo que merezca, pero en ese procedimiento se deben respetar sus derechos humanos; es decir, no existe circunstancia alguna por la cual una persona pueda perder sus derechos humanos. Por eso son inalienables.

Por otra parte, cuando elegimos a un representante delegamos en el la responsabilidad de cumplir con nuestro mandato, realizar nuestras ideas,

nuestras propuestas, pero no le estamos transfiriendo nuestro derecho a participar en la vida política del país, ya que este derecho es intransferible. Es pertinente señalar que en nuestra sociedad se ha manejado mucho la idea de que los derechos humanos solo sirven para defender a los criminales, lo que es totalmente falso. Lo cierto es que con frecuencia, a las personas privadas de su libertad se les vulneran sus derechos humanos y por lo tanto es común que acudan a las comisiones de derechos humanos para que las defiendan.

4. Los derechos humanos son acumulativos, imprescriptibles o irreversibles.

Como la humanidad es cambiante, las necesidades también, por ello a través del tiempo vamos conquistando nuevos derechos, que una vez alcanzados siempre deben ser respetados. Al estar reconocidos formalmente los derechos humanos, nunca llegan a perder vigencia, ni por el transcurso del tiempo ni porque cambien las circunstancias que originaron su surgimiento.

5. LA POSIBILIDAD DE SU VIOLACIÓN

Sin embargo hablamos de un “deber ser” pero tratándose de los derechos humanos su característica mas bien es la posibilidad de su violación, ya sea por una autoridad o servidor público que es lo que mas nos interesa

atacar o bien por un particular sobre otros particulares pero en un mundo ideal nadie debería atentar, lesionar o vulnerar los derechos humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos; las leyes vigentes no deben ser contrarias a estos y las políticas económicas y sociales que se apliquen tampoco. Por ejemplo, el derecho a la vida no debe ser violentado bajo ninguna circunstancia, ni por la acción de fuerzas policiales o militares ni por políticas económicas que condenan a la muerte por desnutrición o hambre a la población.

6. Los derechos humanos son obligatorios.

Los derechos humanos imponen a las personas y al Estado una obligación concreta de respetarlos. Queda claro entonces que es obligatorio respetar todos los derechos humanos que existen en nuestras leyes.

7. Los derechos humanos trascienden las fronteras nacionales.

Esta característica se refiere a que la comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los derechos humanos de su población. En este sentido, ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los derechos humanos sea

reparada. Ejemplo de ello son los casos del Ejido Morelia, Aguas Blancas y Acteal, en los que el gobierno ha sido requerido para que cumpla con sus obligaciones internacionales de hacer justicia y castigar a los responsables, tal como se lo ha sido solicitado la comunidad internacional y en especial la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, sin que el Estado mexicano pueda alegar que esta exigencia sea una intromisión en sus asuntos internos.

8. Los derechos humanos son indivisibles, interdependientes, Complementarios y no jerarquizables.

Los derechos humanos están relacionados entre si. Es decir, no podemos hacer ninguna separación ni pensar que unos son mas importantes que otros; el respeto y el disfrute de cierto derechos humanos y libertades fundamentales no puede justificar la denegación de otros derechos y libertades fundamentales. La negación de algún derecho en particular significa que poner en peligro la dignidad de la persona , por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse en perjuicio de los demás derechos. Es así que no podemos disfrutar plenamente de nuestro derecho a la educación si no estamos bien alimentados o si carecemos de un vivienda adecuada, ni podemos ejercer nuestro derecho a la participación política si se nos niega el derecho a manifestar o a estar bien informados.

9. La integralidad de los derechos humanos.

Para entender que es la integralidad de los derechos humanos debemos partir del principio de que todos los derechos son fundamentales, por lo que no debemos creer que unos son mas importantes que otros. Es difícil pensar en tener una vida digna si no disfrutamos de todos los derechos. Violar cualquiera de ellos es atentar contra la dignidad humana, que se fundamenta en la igualdad y la libertad, tal como establece el artículo 1 de la Declaración Universal de los derechos Humanos, al señalar que *"todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos."*

Si partimos de la definición de integralidad como "todas aquellas partes que en su conjunto forman un todo", queda claro que en el caso de los derechos

Humanos significa que estos son indivisibles e interdependientes. Tal como lo afirma el Relator Especial de Naciones Unidas en su informe sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1992: "todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la

aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.”

¿ Qué quiere decir esto?

Qué no gozamos del derecho de la salud si el Estado no garantiza buenos servicios públicos y atención adecuada en los hospitales.

Que no tenemos un vida digna si no tenemos salarios justos o buenas condiciones de trabajo.

Que solo tendremos real acceso a la educación si contamos con una vivienda digna y con una buena alimentación.

Que no existe democracia si no podemos ejercer libremente el derecho a manifestar para defender nuestros derechos, ideas o peticiones.

Que solo lograremos que la integralidad de los derechos humanos sea una realidad cuando luchemos, exijamos y logremos la vigencia de todos los derechos humanos por igual y para todos

Que solo defendiendo los derechos humanos, en nuestra comunidad o en nuestro trabajo, nos podremos dar cuenta de lo importante que es conocer mas a fondo todos los derechos humanos.

Y así lograr una cultura a favor a los derechos humanos en todos los ámbitos de nuestra existencia porque en una sociedad sin derechos humanos, es una sociedad sin nada, sin derecho.

CAPITULO SEGUNDO
ANTECEDENTES HISTORICOS
DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.1 GENERALIDADES

En este segundo capítulo de nuestra investigación nos interesa abordar de una manera general los antecedentes históricos de los derechos humanos, tanto externos como nacionales con la idea principal de poder asentar el origen y evolución de los derechos humanos el origen y evolución de los derechos humanos en las sociedades que han tenido una clara influencia en nuestra vida social y para que se observe en los sistemas monárquicos absolutistas anteriores a la Revolución Francesa de 1789; en los que existía una concentración del poder político en manos del soberano y una pequeña élite gobernante; que con el afán de preservar sus privilegios fueran muy dados a violar los derechos humano, en sistemas procesales inquisitoriales en donde la autoridad política se convierte en Juez y parte sin la existencia de alguna otra institución que le pudiera reprochar estas violaciones a los gobernados y para observar que en la medida que el ser humano fue transitando a formas de gobierno mas democráticas fue así mismo obteniendo el reconocimiento de sus derechos fundamentales y dentro de estos sus derechos políticos; para así estar en la posibilidad de abordar en nuestro capítulo siguiente el marco jurídico regulador de los derechos humanos en nuestro país en vigor.

Brevemente mencionaremos el principio de la carta magna, la cual fue firmada por el Rey Juan "Sin tierra", a los barones ingleses los cuales querían limitar el poder del Rey, así que negociaron unos derechos en los cuales ellos tenían voto y que el Rey tenía que respetar DE FACTO era como un parlamento.

En Inglaterra, que fue el primer lugar donde se mencionan ciertos derechos que ni el mismo rey puede pasar por alto en este trabajo se transcriben algunas partes que tiene una trascendencia histórica.

+haciendo la aclaración que nosotros enumeramos estos derechos para efectos prácticos en el presente estudio.

2.2 CARTA MAGNA, 1215

Juan, por la gracia de Dios, Señor de Irlanda, Duque de Normandía y Aquitania, Noble de Anjou, a los arzobispos, obispos, abades, condes, barones, justicieros, guardianes, servidores, y a todos sus súbditos y mayordomos y fieles ciudadanos, les saludamos. Sea de su conocimiento, que por reverencia a Dios y por la salvación de nuestras almas y las de

nuestros antepasados y herederos, por el honor a Dios y la exaltación de la Santa iglesia, y por la reforma de nuestra condición, bajo el consejo de nuestros venerables padres, Stephen, arzobispo de Canterbury, primado de toda Inglaterra y cardenal de la Santa Iglesia Romana, Henry, arzobispo de Dublín, William de Londres, Peter Winchester, Jocelyn de Bath y Glastonbury, Hugh de Lincoln, Walter de Worcester, William de Convento Benedictino de Rochester, obispos, maestros de Pandulf, miembros de la casa del señor Papa, del hermano Aymeric, maestro de la orden de los caballeros templarios de Inglaterra, y del noble hombre William Marshall, noble de Pembroke, William noble de Salisbury, William noble de Warenne y Arundel, Allan de Galloway constante de Escocia, Warin Fitz Gerold, Meter Fitz Hebert, Hubert de Burgh, Hugo de Neville, y otros, nuestros fieles súbditos:

- (1) El presente documento nos confirma a nosotros y a nuestros herederos, que la iglesia ha de ser libre, por estar ante todo dedicada a dios y ha de gozar de sus derechos irreductibles y de sus libertades inalterables, y en nuestra voluntad de que así sea observado; lo cual se hace evidente por el hecho de que antes que la riña entre los barones y nosotros comenzara,

nosotros, voluntaria y espontáneamente otorgamos y por nuestro documento confirmamos la libertad de elecciones, que es considerada como lo mas importante y esencial para la Iglesia; Y su santidad el Papa Inocencio III ha dado fe de ello; y tal derecho lo observaremos y guardaremos, y deseamos que nuestros herederos hagan lo mismo, en buena fe y para siempre. También hemos otorgado a todo hombre libre de nuestro reino, a nosotros mismos y a nuestros herederos, todas las libertades escritas aquí abajo para ser tomadas y abrazadas por ellos y sus herederos y por nosotros y lo nuestros:

-
- (2) Una viuda deberá recibir su porción del matrimonio y herencia inmediatamente y sin ninguna dificultad después de la muerte de su marido.

 - (3) Ninguna viuda podrá ser forzada a casarse con un hombre en tanto ella desee vivir sin marido, siempre que nos de la seguridad de que no se casara sin nuestro consentimiento de otro a cuyo cuidado este.

- (4) Ningún impuesto deberá ser establecido a menos que sea un común acuerdo del reino, excepto para el rescate de nuestra gente, para hacer un caballero de nuestro hijo primogénito, y para la hija mayor que se haya casado;
- (5) Y la ciudad de Londres deberá tener todas sus antiguas libertades y costumbres así en la tierra como en el agua. Y mas aun, nosotros permitiremos que todas las ciudades, municipios, puertos y pueblos tengan sus propias libertades y costumbres.
- (6) Y para obtener el común acuerdo del reino para la autorización de cierto impuesto - excepto en los tres casos arriba mencionados, conoceremos a una reunión de arzobispos, obispos, abades, nobles y barones mayores, por medio de cartas individuales, además, convocaremos a una reunión general de alcaldes y administradores, para una fecha fija, después de la explicación de por lo menos cuarenta días, y en un lugar establecido; y en la convocatoria que enviaremos para tal reunión especificaremos la razón de esta. Y cuando la reunión haya sido realizada, el asunto deberá cumplimentarse tal como lo haya acordado el consejo de todos los presentes, aunque no todos los convocados hayan asistido.

- (7) No concederemos a nadie en el futuro, el derecho de tomar ayuda de gentiles, excepto para rescatar a una persona de raptó, para el que necesite hacer de su hijo primogénito un caballero, y para casar a su hija mayor, solo por estas causas una ayuda razonable será tomada.
- (8) Nadie podrá ser obligado a hacer un servicio a favor de un caballero, mayor que el que sea necesario.
- (9) Las peticiones comunes no serán tramitadas en nuestra corte, sino en lugares previamente fijados.
- (10) Reconocimiento de derechos de sucesorios no serán efectuados en ninguna otra parte mas que en los condados con los que se relacionan de esta manera, nosotros, o , si tuviésemos que estar fuera de este ámbito, nuestro jefe de justicia, enviara dos jueces, condado adentro, por cuatro veces al año, quienes con cuatro caballeros de cada condado, elegidos por el mismo condado.

Deberán realizar lo dicho en la sesión y en el lugar y el día acordado por la corte del condado.

- (11) Un gentil no deberá ser castigado por ofensas triviales sino en concordancia con el grado de la ofensa, y por un agravio severo deberá ser castigado de acuerdo a su gravedad, preservando no obstante su manera de vivir; y a un mercader, así mismo, se le respetara su mercancía; y a un villano se le sancionara de la misma forma, preservando sus medios de supervivencia, si es que han merecido nuestra piedad; y ninguno de los castigos antes mencionados podrán ser impuestos si no es con el juramento de los buenos hombres de la comarca.
- (12) Nobles y barones no podrán ser sancionados si no es por sus iguales y solamente en proporción con el grado de su ofensa.
- (13) Ningún empleado podrá ser sancionado en función de sus bienes ni de acuerdo al monto de su beneficio eclesiástico, sino por sus actos.
- (14) Si algún gentil muere sin dejar escrita su ultima voluntad, sus pertenencias serán distribuidas entre sus mas cercanos familiares y amigos, bajo la supervisión de la iglesia, pagando a cada persona las deudas que el fallecido haya dejado.
- (15) Ningún administrador podrá tomar las pertenencias de nadie a menos que pague en el momento con efectivo o pueda postergar el pago de común acuerdo con el vendedor.

(16) Ningún agente o policía podrá forzar a ningún caballero a dar dinero en lugar de guardia al castillo, si este está dispuesto a hacer la guardia por sí mismo o algún otro buen hombre, y si por alguna razón él no puede realizarla, o si lo enviamos a servicio militar, este deberá ser excusado en proporción al tiempo que ha estado a nuestro servicio.

(17) Ningún administrador o alguacil podrá tomar nuestros caballos o carrozas para transportar trabajo, salvo bajo la aceptación del gentil.

(18) Ni nosotros ni los administrativos podremos tomar de los castillos la madera que no nos pertenece, si no es con la aceptación del dueño de esta.

(15) Nosotros no tomaremos por más de un año y un día las tierras de los inculcados de crimen; transcurrido este plazo y posteriormente las tierras deberán ser regresadas a los señores feudales.

(16) Que haya una sola medida para el vino en todo el reino, una medida para la cerveza y una medida para el maíz, llamada, el cuarto londinés, y un solo ancho para las telas, ya sean teñidas, sean dos ellos (114 cm.) por borde y que de igual manera haya una sola medida para los pesos.

(17) Ni la vida ni los miembros de cuerpo podrán ser tomados o dados en el futuro por mandato de la inquisición.

- (18) Ningún administrador podrá llevar a juicio a nadie con su sola palabra, sin contar con confiables testigos para este propósito.
- (19) Ningún gentil podrá ser arrestado, encerrado, exiliado, o victimizado de alguna forma, ni podremos atacarlo, ni mandar a alguien que lo ataque, excepto bajo completo juicio leal de sus iguales o bajo la ley de la tierra.
- (20) A nadie le venderemos, ni negaremos ni retrasaremos el derecho a la justicia.**
- (21) Todos los mercaderes podrán salir y entrar a Inglaterra seguros y sin peligros, y permanecer o viajar a lo largo de Inglaterra, así por tierra como .Por agua, para comprar y vender, según las antiguas y propias costumbres, libres de todo mal,** excepto en tiempos de guerra o si son originarios de la tierra con la que estamos en guerra. O si son encontrados en nuestra tierra al comienzo de una guerra, y si estuvieran apegados a sus personas y pertenencias, hasta que nosotros o nuestros jefes de justicia sepamos como son tratados los mercaderes de nuestra tierra y como se encuentran en la tierra en guerra, y si los nuestros están seguros, ellos estarán seguros en nuestra tierra.

(22) **Será totalmente legal en el futuro, el abandonar nuestro reino y regresar sanos y salvos, por tierra o por mar, en el interés publico,** por un corto periodo en tiempos de guerra. Exceptuando aquellos presos de acuerdo a la ley del reino y a los nativos de la tierra con quienes estamos en guerra.

(23) La gente que vive en las afueras del bosque no necesita, a partir de este momento, venir a nuestras cortes de justicia a presentar cuenta generales, a menos que haya peticiones o fiadores involucrados por alguna falta.

(24) **No haremos excepciones en la ley con Jueces, Agentes, Administradores o Alguaciles de este reino, sino que haremos que cumplan la ley también..**

(25) **Si alguien ha sido sancionado o se le ha decomisado sus tierras, castillos, franquicias o derechos sin previo juicio legal de sus iguales, nosotros inmediatamente lo restituiremos, y se inicia una disputa por esto, entonces permitan que sea decidido por el juicio de los veinticinco barones, abajo mencionados, para asegurar la paz. Sin embargo, si estamos ocupados en las cruzadas si pese a todo, alguien de aquellos a quienes estamos obligados a custodiar, ha sido**

sancionado o expulsado por el rey Henry, nuestro padre, o por el Rey Richard, nuestro hermano, sin el legal juicio de sus iguales y estamos ocupados en las cruzadas, cuando regresemos de ellas actuaremos de una vez con toda la justicia y la ley.

(26) Nadie podrá ser arrestado o preso por la muerte de otro por el atractivo de una mujer, excepto que ese otro sea su marido..

(27) Todas las costumbres y libertades antes mencionadas, que hemos autorizado en nuestro reino, hasta donde concierne a nuestros hombres, todos los hombres de nuestro reino, empleados y abogados, deberán observarlas enteramente.

(28) Aquí presente, nosotros deseamos y nos unimos firmemente a que la iglesia sea libre, y que los hombres en nuestro reino podrán tener y abrazar las libertades, derechos y concesiones antes mencionadas, con bien y pacíficamente, libre y tranquilamente, entera y completamente, para ellos mismos y para sus herederos de nosotros y nuestros herederos, en todos los aspectos y lugares por siempre, como se ha dicho. Incluso un juramento ha sido tomado, tanto de nuestra parte como de nuestros barones, de que todo lo aquí mencionado será respetado sin ninguna mala disposición. Habiendo testigos y muchos más. Entregado por nuestra

mano en la pradera de Runnymede entre Windsor y Staines el día quince de junio en el año décimo séptimo de nuestro reinado.

TIEMPO DESPUES IGUALMENTE EN INGLATERRA, SE TUVIERON QUE HACER REFORMAS A LA CARTA MAGNA, YA QUE MUCHAS NO ERAN APLICABLES PARA LOS TIEMPOS QUE SE ESTABAN VIVIENDO EN INGLATERRA.

Este documento es una carta de derechos entregada a Guillermo de Orange en el año 1689 por los barones Ingleses que buscaban instaurar nuevamente la Monarquía en Inglaterra, estos limitan el poder real. Transcribimos el documento dada su importancia. Lo único que lo altera de alguna manera es su traducción al español.

2.3 BILL OF RIGHTS, 1689

Acta de la declaración de los derechos y las libertades de los sujetos y el establecimiento de la sucesión de la corona.

“...Estando los loores eclesiásticos y civiles y los comunes, reunidos legalmente en la asamblea de Westminster, representando entera y libremente a todos los estados de este reinado, el día trece de febrero de 1688, estando presentes sus majestades, William y Mary, príncipe y princesa de Orange, se hace esta Declaración escrita, de la siguiente manera:

Considerando que el ex rey James II, con la participación de muchos y mal intencionados consejeros, jueces y ministros, hicieron movimientos subversivos para extirpar a la religión protestante, y las leyes y libertades de este reino:

- Al dispensar y suspender leyes sin el consentimiento del parlamento.
- Al perseguir prelados honorables, por pedir humildemente el ser excusados de determinados cargos
- Al expedir una comisión bajo el gran sello para erigir una corte llamada, “La corte de los comisionados para causas eclesiásticas”.
- Al imponer impuestos por y para la corona, pretendiendo privilegios no autorizados por el parlamento.

- Al fundar y mantener un ejercito dentro de este reino en tiempos de paz, sin el consentimiento del parlamento, y encuartelando soldados en contravención a la ley.
- Al ocasionar que varios buenos sujetos protestantes sean desarmados, mientras que seguidores del Papa fueron armados y empleados, en contravención a la ley.
- Al violar la libertad de elección de miembros del parlamento
- Al entablar juicios en la corte de la magistratura del rey por asuntos y causas que conciernen solo al parlamento, y a otras acciones arbitrarias e ilegales.
- Al designar como jurados a personas parciales, incompetentes y corruptas.
- Al haber fijado fianzas excesivamente altas a personas inculpadas de delitos, con el propósito de no otorgarles los beneficios que la ley les concede para quedar en libertad.
- Al imponer multas excesivas e infligir castigos crueles e ilegales.

- Al haber liberado a personas sin haberlas sometido a juicio, a cambio de cambio de sumas de dinero y pagares.

Todo lo antes dicho es absolutamente contrario a las leyes de este reino.

Y mientras que el rey James II abdicó al gobierno y al trono, su majestad el Príncipe de Orange – quien ha complacido al dios todopoderoso para ser el glorioso instrumento que protege a este reino del Papado y del poder arbitrario – convocó a los habitantes de los distintos condados, ciudades, universidades, comunidades y puertos, para que escogieran a las personas que los representen el 22 de junio de 1689 en el parlamento, en Westminster, con el fin de asegurar que sus religiones, leyes y libertades no vuelvan a estar en peligro de ser destruidas.

Por esto, estando aquí reunidos los loores y los comunes, como representantes libres de esta Nación, tal como sus ancestros han hecho, para la reivindicación y el establecimiento de sus antiguos derechos y libertades, declaran que:

-El pretendido poder de suspender leyes o ejecutarlas por autoridad real, sin el consentimiento del parlamento, es ilegal.

- El pretendido poder de dispensar leyes o ejecutar leyes por autoridad real, como ha sido asumido hasta ahora, es ilegal.
- La comisión para la formación de la reciente "Corte de los comisionados para las causas eclesiásticas", y todas las otras comisiones y cortes de la misma naturaleza, son perniciosas e ilegales
- La fijación de impuestos por y para la corona para uso de privilegios, sin la autorización del parlamento es ilegal.
- Es derecho de todos los individuos hacer peticiones al rey, y todo cargo o persecución por tal petición, es ilegal.
- El fundar o mantener un ejército dentro del reino en momento de paz, a menos que sea consentido por el parlamento, es ilegal
- Los individuos que sean protestantes, pueden tener armas para su defensa, de acuerdo a su condición, y como lo permite la ley.
- La elección de los miembros del parlamento debe de ser libre.
- La libertad de expresión, debate o procedimientos en el parlamento, no debe ser censurada o cuestionada en ninguna corte o lugar fuera del parlamento.

- La fianza excesiva no debe ser requerida ni impuesta, ni se infligirán castigos crueles o poco comunes.
- Los jurados deberán estar enteramente registrados y experimentados, y los jurados que participaran en los juicios, serán de gran lealtad y propietarios de tierra.
- Todas las garantías y promesas dadas en fianza a personas particulares no protestantes, están fuera de la ley y son nulas.
- Para modificar los gravámenes y las leyes, el parlamento deberá reunirse frecuentemente.

Teniendo por lo tanto una total confianza en que lo dicho por su majestad, el príncipe de Orange, garantizara que no se violen los derechos y libertades que han sido aquí conseguidos, y que no se realizaran actos contrarios a nuestra religión;

Y que los juramentos aquí mencionados sean hechos por todas las personas que sean requeridas por la ley, y que los juramentos de lealtad y suprenacía sean abolidos.

Con base a lo anterior, las dichas majestades aceptaron la corona y dignidad real de los reinos de Inglaterra, Francia e Irlanda y los dominios pertenecientes, de acuerdo a la resolución y la voluntad de los loores y comunes.

La autoridad antes dicha declara y garantiza que a partir de esta sesión del Parlamento, no se hará ninguna excusa o excepción a esta declaración, o a alguna parte de ella, y la que llegue a hacerse será nula y no producirá efecto alguno. Quedan sin efecto todas las disposiciones que contravengan esta declaración..."

2.4 DECLARACION DE LOS DERECHOS DE VIRGINIA, 1776

En esta parte podemos leer la declaración de independencia de las trece colonias de Inglaterra en América, en las cuales se asientan los estatutos de sus derechos y obligaciones, ahora que comienzan a ser Los Estados Unidos de América y a través de la experiencia y su sentido común la Nación naciente les exige.

DECLARACION DE DERECHOS REALIZADA POR LOS REPRESENTANTES DEL BUEN PUEBLO DE VIRGINIA, REUNIDOS EN

LA ASAMBLEA PLENARIA Y LIBRE; DERECHOS QUE PERTENECEN A ELLOS Y A SU POSTERIORIDAD, COMO BASE Y FUNDAMENTO DEL GOBIERNO.

SECCION 1. Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún pacto, privar o desposeer a su posteridad; a saber, el goce de la vida y de la libertad, con los medios para adquirir y poseer la propiedad, y buscar y conseguir la felicidad y la seguridad.

SECCION 2. Que todo poder esta investido en el pueblo y consecuentemente deriva de el; que los magistrados son sus mandatarios y servidores y en todo momento responsable ante el.

SECCION 3. Que el gobierno se instituye, o debería serlo, para el provecho, protección y seguridad comunes del pueblo, nación, o comunidad; que de todos los varios modos o formas de gobierno, es el mejor aquel que es capaz de producir el mayor grado de felicidad y de seguridad y esta mas eficazmente asegurado contra el peligro de mala administración; y que, cuando un gobierno resulta inadecuado o contrario a estos principios una mayoría de la comunidad tiene el derecho indiscutible,

inalienable e irrevocable de reformarlo, modificarlos o abolirlo, en forma que se juzgue más convenientemente al bienestar público.

SECCIÓN 4. Que ningún hombre, o grupo de hombres, tiene derecho a percibir de la comunidad emolumentos o privilegios exclusivos o especiales, a no ser en consideración al desempeño de servicios públicos; y no siendo éstos transmisibles (por herencia), tampoco deben ser hereditarios los oficios magistrado, legislador, o juez.

SECCIÓN 5. Que los poderes legislativo y ejecutivo del Estado deben estar separados y ser distintos del judicial; y que los miembros de los primeros (porque) deben ser alejados (de la tentación) de la opresión, sintiendo las cargas del pueblo y sin que hayan probado suficientemente un interés común permanente con la comunidad, y su adhesión a ella, tengan el derecho sufragio y no puedan ser gravados con impuestos ni privados de su propiedad para uso publico sin su propio consentimientos, o el de sus representantes así elegidos, ni obligados por ley alguna a la que , del mismo modo, no hayan consentido para el bien público.

SECCIÓN 7. Que todo poder de suspender las leyes, o de ejecución de las leyes, por una autoridad, sin consentimiento de los representantes del pueblo, es perjudicial para sus derechos y no debe ejercerse.

SECCIÓN 8. Que en todos los procesos criminales o de pena capital un hombre tiene derecho a conocer la causa y naturaleza de sus acciones, a ser confrontado con los acusadores y testigos, a aducir pruebas en su favor, y a un juicio rápido por un jurado imparcial de doce hombres de su vecindad, sin cuyo unánime consentimiento no podrá ser considerado culpable; y nadie podrá ser obligado a dar un testimonio contra si mismo; que ningún hombre podrá ser privado de su libertad, salvo por la ley del territorio o el juicio de sus iguales.

SECCIÓN 9. Que no deberá ser exigida fianza excesiva, ni se impondrán multas excesivas, ni se infligirán castigos crueles o inusitados.

SECCIÓN 10. Que los mandamientos generales por los que se ordene a un oficial o delegado el registro de hogares sospechosos sin pruebas de haberse cometido un hecho, o prender a alguna persona o personas sin consignar los nombres, o cuyo delito no este escrito particularmente y sostenido con pruebas, son gravosos y opresores y no deben ser concedidos.

SECCION 11. Que en los litigios referentes a la propiedad, y en los pleitos entre particulares, el antiguo juicio por jurado es preferible a cualquier otro debe considerarse sagrado.

SECCION 12. Que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y nunca puede ser restringida a no ser por gobiernos despóticos.

SECCION 13. Que una milicia bien reglamentada, reclutada entre el pueblo, adiestrada en las armas, es la defensa adecuada, natural y segura de un Estado libre; que los ejércitos permanentes, en tiempo de paz, deben ser evitados como peligrosos para la libertad; y que en todos los casos las fuerzas armadas estarán bajo la estricta subordinación y bajo el mando del poder civil.

SECCION 14. Que el pueblo, tiene derecho a un gobierno uniforme, y que, por consiguiente, ningún gobierno separado o independiente del gobierno de Virginia debe erigirse o establecerse dentro de los confines de este.

SECCION 15. Que ni el gobierno libre, ni las bendiciones de la libertad, pueden ser preservados para un pueblo, sin una firme adhesión a la justicia, la moderación, la templanza, la frugalidad, y la virtud, y sin un frecuente retorno a los principios fundamentales.

SECCION 16. Que la religión, o el deber que tenemos para con nuestro Creador, y la manera de cumplirlo, solo puede regirse por la razón y la convicción, no por la fuerza o la violencia; y por consiguiente todos los

hombres tienen igual derecho al libre ejercicio de la religión, de acuerdo con los dictados de su conciencia; y que es deber recíproco de todos practicar la benevolencia cristiana, el amor y la caridad hacia otros.

Obsérvese la manera en que las distintas sociedades van asimilando a los derechos humanos como inherentes a toda persona desde su concepción y el desarrollo que de manera especial van a tener estos en la Revolución que tratamos en el inciso siguiente.

De todos los tratados de esta época la mas impactante de todas las declaraciones y los tratados fue esta, ya que dio la vuelta al mundo, porque aquí se conjuntaron todas las necesidades del hombre, aparte de que fue inspirada en la REPUBLICA Y SU LEMA IGUALDAD, LEGALIDAD Y FRATERNIDAD.

2.5 DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, 1789

En esta carta también hacemos una cita textual y traducida al español que dice:

Preámbulo

.....Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias publicas y de la corrupción de los Gobiernos, ha resuelto exponer en una declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, represente constantemente a todos los miembros

del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del Poder Legislativo y los del Poder Ejecutivo, pudiendo ser en cada instante comparados con la finalidad de toda institución política, sean mas respetados; a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en adelante en principios simples e indiscutibles, contribuyan siempre al mantenimiento de la Constitución y a la felicidad de todos.

En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los siguientes derechos del Hombre y del Ciudadano.

ARTICULO 1º Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común.

ARTICULO 2º La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos Derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a tal opresión.

ARTICULO 3º El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer una autoridad que no emane de ella expresamente.

ARTICULO 4º La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudica a otros; así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos. Estos límites solo pueden ser determinados por la Ley.

ARTICULO 5º La Ley no tiene derecho a prohibir sino las acciones perjudiciales para la sociedad. No puede impedirse nada que no este prohibido por la Ley, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no ordena.

ARTICULO 6º La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar personalmente, o a través de sus representantes, en su formación. Debe ser la misma para todos, así cuando protege, como cuando castiga. Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

ARTICULO 7º Ningún hombre puede ser acusado, encarcelado ni detenido sino en los casos determinados por la Ley, y según las formas, por ella prescritas. Los que solicitan, dictan, ejecutan o hacen ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o detenido en virtud de la Ley debe obedecer al instante: se hace culpable por la resistencia.

ARTICULO 8º La ley no debe establecer mas que las penas escritas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito, y legalmente aplicada.

ARTICULO 9º Todo hombre se presume inocente mientras haya sido declarado culpable; por ello, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no fuera necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la Ley.

ARTICULO 10 Nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, siempre que su manifestación no altere el orden publico establecido por la Ley.

ARTICULO 11 La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos mas preciosos del hombre; todo ciudadano puede, pues, hablar, escribir, imprimir libremente, a reserva de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.

ARTICULO 12 La garantía de los derechos de Hombre y del Ciudadano hace necesaria una fuerza publica; esta fuerza se instituye, pues, en beneficio de todos, y no para la utilidad particular de aquellos a quienes les es confiada.

ARTICULO 13 Para el mantenimiento de la fuerza publica, y para los gastos de la administración, es indispensable una contribución común; esta debe ser repartida por igual entre todos los ciudadanos, en razón de sus posibilidades.

ARTICULO 14 Los ciudadanos tienen derecho a comprobar por si mismos o por sus representantes, las necesidades de la contribución publica, a consentir en ella libremente, a vigilar su empleo, y a determinar su cuota, su base, su recaudación y su duración.

ARTICULO 15 La sociedad tiene el deber de pedir cuentas de su administración a todo funcionario publico.

ARTICULO 16 Toda sociedad en la que honesta asegurada la garantía de los derechos ni determinada la separación de los poderes no tiene Constitución.

ARTICULO 17 Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando lo exija evidentemente la necesidad pública, legalmente comprobada, y a condición de una indemnización justa y previa....”

Esta declaración de los Derechos de Hombre y del ciudadano creados en Francia, por grandes personajes de la Ilustración construyeron la bandera más importante de todos los pueblos ansiosos del respeto a estos; Importancia que aún en nuestros días perdura y subsistirá por todos los tiempos.

ANTECEDENTES NACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.6 SENTIMIENTOS DE LA NACION PARA LA CONSTITUCION DE 1814, POR EL SIERVO DE LA NACIÓN JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN

Constituye este documento el fundamento mas importante de nuestra primera constitución mexicana como lo fue la constitución de Apatzingan de 1814 la cual desafortunadamente no pudo tener vigor en nuestro pais en razón a que se crío en pleno movimiento y lucha de nuestra independencia, la cual no se logro sino hasta el año de 1821 con la firma de los tratados de Cordova.

Por su importancia nos permitimos transcribir estos SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN firmados por uno de los padres de nuestra Independencia en Chilpancingo , Estado de Guerrero el día 14 de Septiembre de 1813, preceptuando que:

....ARTICULO 1º. Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones.

ARTÍCULO 2º. Que la Región Católica sea la única, sin tolerancia de otra.

ARTÍCULO 3º. Que todos sus ministros se sustenten de todos y sólo los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.

ARTICULO 4º. Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el Papa, los Obispos y los Curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó.

ARTICULO 5º. La Soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que sólo quiere depositar en sus representantes dividiendo los pobres de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judiciario, eligiendo las Providencias sus vocales, y éstos a los demás que deben ser sujetos sabios y de propiedad.

ARTICULO 6°. Que los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos. (Este artículo está tachado en el original).

ARTICULO 7°. Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo lo mas antiguos para que ocupen el lugar de los nuevo electos.

ARTICULO 8°. La dotación de los vocales, será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de ocho mil pesos.

ARTICULO 9°. Que los empleos los obtengan sólo los americanos.

ARTICULO 10. Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.

ARTICULO 11. Que la patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el gobierno, abatiendo al tiránico, substituyendo el liberal y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español que tanto se ha declarado contra esta Nación.

ARTICULO 12. Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.

ARTICULO 13. Que la leyes generales comprendan a todos sin excepción de cuerpos privilegiados, y que estos solo lo sean en cuanto el uso de su ministerio.

ARTICULO 14. Que para dictar una ley se discuta en el Congreso, y decida a pluralidad de votos.

ARTICULO 15. Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y solo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud.

ARTICULO 16. Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que estas no se internen al reino por mas amigas que sean, y solo haya puertos, señalados para el efecto, prohibiendo el desembarco en todos los demás señalando el diez por ciento u otra gabela a sus mercancías.

ARTICULO 17. Que a cada uno se le guarden las propiedades y respetos en su casa como en un asilo sagrado señalando penas a los infractores.

ARTICULO 18. Que en la nueva legislación no se admitirá la tortura.

ARTICULO 19. Que en la misma se establezca por la ley Constitucional la celebración de día 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicando a la patrona de nuestra libertad, Maria Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos, la devolución mensual.

ARTICULO 20. Que las tropas extranjeras o de otro reino no pisen nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta

ARTICULO 21. Que no hagan expediciones fuera de los límites del reino, especialmente ultramarinas, pero que no son de esta clase, propagar la fe a nuestros hermanos de tierra dentro.

ARTICULO 22. Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que mas agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento en sus ganancias, u otra carga igual de ligera, que no oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo y otros, pues con esa corta contribución, y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

ARTICULO 23. Que igualmente se solemnice el día 16 de Septiembre todos los años, como el día de aniversario en que se levanto la voz de la independencia y nuestra libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se abrieron los labios de la Nación para reclamar sus derechos y empuño la espada para ser oída, recordando siempre el merito del gran héroe don Miguel Hidalgo y Costilla y su compañero, don Ignacio Allende.

Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813. José María Morelos.

2.7 LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION DE 1857

Este documento político fundamental constituye también una de nuestras constituciones federalistas mas importantes, antecedente de nuestra actual Constitución de lo Estados Unidos Mexicanos por su trascendencia se transcriben en seguida:

... ARTICULO 1. El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

ARTICULO 2. En la Republica todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional, recobran, por ese solo hecho, su libertad, y tienen derecho a la protección de las leyes.

ARTICULO 3. La enseñanza es libre. La ley determinara que profesiones necesitan titulo para su ejercicio y con que requisitos se deben expedir.

ARTICULO 4. Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni a uno ni a otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de terceros, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

ARTICULO 5. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en el que el hombre pacte su proscripción o destierro.

ARTICULO 6. La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden publico.

ARTICULO 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa

Censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas limite que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz publica. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.

ARTICULO 8. Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito, de una manera pacifica y respetuosa; pero en materias políticas solo pueden ejercerla los ciudadanos de la republica. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido y esta tiene la obligación de hacer conocer el resultado al peticionario.

ARTICULO 9. A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la republica pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

ARTICULO 10. Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legitima defensa. La ley señalará cuales son las prohibidas y las penas en que incurren los que las porten.

ARTICULO 11. Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la Republica, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante. El

ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial o administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil.

ARTICULO 12. No hay ni se reconoce en la Republica, títulos de nobleza ni prerrogativas, ni honores hereditarios. Solo el pueblo, legítimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado o prestaren servicios eminentes a la patria o a la humanidad.

ARTICULO 14. No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a él por el tribunal que previamente haya establecido la ley.

ARTICULO 15. Nunca se celebraran tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que haya tenido en el país en donde cometieron el delito la condición de esclavos; ni convenios

O tratados en virtud de los que se alteran las garantías y derechos que esta Constitución otorga al hombre y al ciudadano.

ARTICULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del

procedimiento. En el caso de delito in fraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

ARTICULO 17. Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las cosas judiciales.

ARTICULO 28. No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptuandose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, a los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

ARTICULO 101. Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:

Por leyes o actos de cualquier autoridad que violen las garantías individuales.

Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados.

Por leyes o actos de las autoridades de estos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

ARTICULO 102. Todos los juicios de que habla el artículo anterior, se seguirá a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determina una ley. La sentencia será siempre tal que solo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o acto que lo motive.

2.8 LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO, EN LA CONSTITUCION DE 1917

¿Qué son las garantías individuales y sociales?

En nuestro país, a través de las garantías individuales y sociales se protegen algunos derechos humanos. La palabra garantía proviene del término anglosajón *warrantie*, que significa acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar. El maestro Isidro Montiel Duarte, considera que "...todo medio consignado en la Constitución para **asegurar el goce** de un derecho se llama garantía, **aun cuando no sea de las individuales**"

Se les llama individuales cuando protegen derechos de la persona como individuo y no como miembro de una comunidad: tal es el caso de la protección a la vida. Se les llama sociales cuando protegen derechos que

no solo pueden considerarse de la persona como individuo, sino de toda una comunidad, tal es el caso del derecho a la vivienda. En este trabajo hablaremos en general de garantías para referirnos a ambas, sin embargo, vale la pena aclarar que las llamadas garantías individuales son inmediatamente exigibles al Estado, mientras que los derechos sociales requieren de un nivel de desarrollo que solamente puede alcanzarse progresivamente, por lo que su exigibilidad esta condicionada a la existencia de recursos adecuados para su satisfacción.

Las garantías se encuentran en aquellos artículos o preceptos constitucionales que protegen algunos derechos humanos, concediendo a toda persona en territorio mexicano la facultad de exigir a las autoridades u órganos del Estado el cumplimiento y respeto de dichos derechos, como puede ser el de igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica.

Las garantías se clasifican en garantías de igualdad, garantías de libertad, garantías de seguridad jurídica y garantías de propiedad.

Las garantías de igualdad se encuentran contenidas en los artículos 1,2,3,4,12 y 13 de nuestra Constitución Federal.

Las garantías de libertad, se encuentran contenidas en los artículos 5,6,7,8,9,10,11,16 ,24,25,26 y 28 Constitucionales.

Las garantías de propiedad, se encuentran en el artículo 27 de nuestra Carta Magna, Ley Fundamental, Ley Suprema o Ley de Leyes.

Las garantías de seguridad, se encuentran en los artículos 14 a 23 de la Ley Fundamental.

¿Qué derechos humanos se protegen en las llamadas

Garantías de igualdad?

En general, se protege al derecho humano de igualdad, es decir, que todos los seres humanos son iguales ante la ley.

El artículo 1 de nuestra Constitución contiene una garantía que protege la igualdad jurídica. Esto quiere decir que todas las personas, sin importar sexo, edad, religión, estado civil, partido político, ideologías, nacionalidad, ocupación y cualquier otra característica, en México gozará de todas las demás garantías que contiene la Constitución, las cuales solo se pueden restringir o suspender en caso de invasión o perturbación grave del orden, como lo dispone el artículo 29 al que mas adelante nos referiremos.

La igualdad jurídica, es un derecho humano y se encuentra reconocido en el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948.

El artículo 2 de la Constitución también contiene una garantía de protección al derecho de igualdad, al considerar a todos los hombres libres, es decir, no sometidos a esclavitud.

La esclavitud consistía en que una persona o varias personas tenían bajo su poder a otra u otras; las primeras podían decidir incluso sobre la vida de las segundas, es decir, el esclavo era propiedad del amo o señor. Esta forma de esclavitud prácticamente no existe en el mundo. En nuestro país, a través de este artículo se prohíbe la esclavitud y se garantiza que cualquiera que tuviese

La calidad de esclavo de otro país, por el simple hecho de entrar a nuestro territorio, obteniendo la libertad y la protección de las leyes mexicanas.

Este derecho humano se encuentra reconocido en los artículos 1, 3 y 4 entre otros, de la DUDH.

El artículo 3 de la Ley Suprema contiene una garantía que protege el derecho a recibir educación preescolar, primaria y secundaria.

La educación que imparta el Estado será laica, por lo que se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa; será gratuita, por lo que no se pagara por ella en escuela primarias, secundarias, preparatorias y universidades que sean publicas. Así lo establece la fracción IV del artículo 3 constitucional: “Toda educación que el Estado importa será gratuita”

Este derecho humano a la educación, se encuentra reconocido en el artículo 26 de la DUDH.

En el **artículo 4** de la Constitución se contiene una garantía de protección al derecho de igualdad, al establecer que a todos los pueblos indígenas se les debe respetar su cultura, que incluye su idioma, costumbres, creencias y demás aspectos que los distinguen.

En ese artículo también se establece una garantía de igualdad jurídica entre hombres y mujeres y se protege el desarrollo de la familia y la libertad de toda persona de planificar la propia.

Estos derechos tienen su equivalente en el **artículo 16** de la DUDH.

Este artículo además otorga a todas las personas el derecho a la protección de la salud y a tener una vivienda digna y decorosa.

La satisfacción puntual de este tipo de derechos, se encuentra condicionada a las posibilidades reales de cada país por lo que estos derechos no siempre se cumplen exactamente. Ejemplo de ello es que en nuestro país existen personas que no alcanzan a beneficiarse con los servicios que proporcionan las instituciones públicas de seguridad social y vivienda.

Estos derechos también se encuentran reconocidos en los **artículos 16 y 25** de la DUDH.

El **artículo 12** Constitucional garantiza el derecho de igualdad, al prohibir el otorgamiento de títulos de nobleza o de cualquier circunstancia que establezca algún privilegio o algún derecho especial y en concordancia con esta disposición, **la fracción I del artículo 37** de nuestra Constitución fija como sanción la pérdida de la ciudadanía mexicana a quien acepte títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un gobierno extranjero.

Esta igualdad se encuentra reconocida principalmente en los artículos 1, 2, y 7 de la DUDH.

El **artículo 13** Constitucional contiene cuatro garantías de igualdad que son:

a).- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas.

b).- Nadie puede ser juzgado por tribunales especiales.

c).- Ninguna persona o corporación puede tener fuero.

d).- Ninguna persona o corporación puede gozar de mas emolumentos que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley.

Una ley privativa es aquella que no se aplica de manera general, sino que esta destinada a una persona o grupo de personas.

Un tribunal especial es aquel que se crea para juzgar a determinada persona o grupo de personas.

El que ninguna persona o corporación puede tener fuero, significa que nadie puede tener privilegios o prerrogativas, con excepción de aquellas que se establecen en la propia Constitución, tal es el caso del fuero constitucional que poseen el presidente de la república, los senadores, los diputados, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios de estado y el Procurador de la República, y que consiste en que no pueden ser juzgados como cualquier otra persona, porque se requiere que primero se les quite ese fuero, mediante un procedimiento especial por el que se determina si pueden ser juzgados o no.

En este artículo también se garantiza que nadie puede obtener más percepciones económicas o beneficios por servicios públicos que aquellos que estén fijados por la ley.

En este artículo se mantiene la existencia de la justicia militar, pero se limita su competencia exclusivamente a los militares y se prohíbe extenderla a personas que no pertenecen al ejército.

¿Qué derechos humanos se protegen en las llamadas garantías de libertad?

Se protege el derecho a decidir a que trabajo u ocupación quiere una persona dedicarse; el derecho de pensar, el de expresarnos a través de cualquier medio, el derecho de formular peticiones a las autoridades, el derecho de reunirnos o asociarnos, el derecho de transitar de un lugar a otro, a los que a continuación nos referiremos de manera breve.

El **artículo 5** Constitucional garantiza la libertad que toda persona tiene para dedicarse al trabajo, profesión, industria o comercio que elija, siempre y cuando este permitido por la ley.

Sin embargo es legal, que para el ejercicio de algunas profesiones, se exija un título, como en el caso de la medicina, la abogacía y otras

En este artículo también se protege el salario, el establecer que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, a menos que sea por resolución judicial; tal es el caso de los trabajadores que siendo padres incumplen con la obligación de dar alimentos a sus hijos y por ello la autoridad judicial puede ordenar que se les embargue una parte de su salario.

A ninguna persona se le puede obligar a trabajar y mucho menos gratis. Como excepción, la ley prevé que el trabajo puede ser impuesto como pena por la autoridad judicial; este tipo de trabajo no debe confundirse con el trabajo que desempeñan quienes se encuentran privados de su libertad

en las penitenciarias ya que este ultimo trabajo es voluntario y pagado y tiene además la ventaja de que puede ser considerado para reducir el tiempo en la prisión.

También como excepción, hay servicios que son obligatorios; como el servicio militar, los cargos de elección popular, las funciones censales y electorales.

El derecho humano al trabajo, se encuentra protegido también en el **artículo 23** de la DUDH.

El **artículo 6** Constitucional garantiza la libertad de expresar nuestras ideas, siempre que no ataquen a la moral, los derechos de otros, constituyan un delito o perturben el orden publico, ya que si una persona insulta a otra, no puede argumentar su libertad de expresión, porque esta atacando el derecho de la otra.

Si alguien en algún lugar publico expresa una serie de palabras que escandalicen a otros o que puedan considerarse palabras inadecuadas, tampoco puede alegar a su favor la libertad de expresión.

Este derecho humano se encuentra reconocido en los **artículos 18 y 19** de la libertad de expresión por medios impresos.

El **artículo 7** de nuestra Ley Suprema contiene la garantía que protege la libertad de expresión por medios impresos.

Las limitaciones a estos derechos son las mismas a las que nos hemos referido en el artículo anterior, ya que todos somos libres de publicar y escribir lo que se nos ocurra, mientras no atacemos los derechos de los demás, la moral o la paz pública.

Este derecho humano se encuentra reconocido en el **artículo 19** de la DUDH.

El **artículo 8** de nuestra Ley fundamental contiene garantía que protege el derecho que tenemos los mexicanos, para hacer peticiones a las autoridades, pero este debe ser ejercido de manera pacífica, respetuosa y por escrito. Los funcionarios tienen la obligación de dar una respuesta rápida.

Por ejemplo, si en la colonia donde alguien tiene su domicilio, se ha fundido una lámpara del alumbrado público, cualquiera de los vecinos puede pedir al delegado o presidente municipal que sea arreglada o cambiada. La petición debe hacerse por escrito y de manera respetuosa, es decir, sin insultar a la autoridad, la que este obligada a dar respuesta.

El artículo 9 de nuestra Carta Magna, protege dos derechos humanos: el derecho de libertad de reunión y el derecho de libertad de asociación.

El derecho de reunión posibilita el que dos o mas personas compartan su tiempo con un propósito determinado, por ejemplo, platicar, divertirse, asistir a un mitin, estudiar, etc. La característica de la reunión es que es temporal y transitoria y que una vez satisfecho el propósito que la motivo, desaparece.

La libertad de asociación garantiza la posibilidad de formar grupos con propósitos determinados, por ejemplo, partidos políticos, sociedades mercantiles o bien integrarnos a los ya existentes.

La libertad de reunión y asociación garantiza también que ninguna persona se le pueda obligar a pertenecer a una determinada asociación u obligarla para que asista a una reunión.

Las asociaciones deben tener por objeto o propósito un fin lícito, es decir, permitido por la ley, porque si varias personas forman un grupo para cometer ilícitos, este hecho constituye un delito llamado asociación delictuosa y es sancionado por las leyes penales.

Las personas también se pueden reunir de manera ordenada, para hacer una petición o presentar una protesta a las autoridades.

Una limitación al ejercicio de estos derechos lo constituye la prohibición a los extranjeros para participar en asuntos políticos.

Los dos derechos a que nos hemos referido se encuentran protegidos en el **artículo 20** de la DUDH.

El artículo 10 de la constitución otorga a los mexicanos el derecho de poseer un arma, para su seguridad y legítima defensa, y en su caso, portarla, es decir, llevarla casi a cualquier parte. Sin embargo para portarla se requiere un permiso que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional. Así mismo, el **artículo 7** de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, obliga a todas las personas que tienen armas a registrarlas en el Registro Federal de Armas que depende la Secretaría de la Defensa Nacional. En los **artículos 9, 10 y 11** de la citada ley, se señalan cuales son las armas que pueden poseer en el domicilio e incluso los requisitos para solicitar el permiso para portarlas.

El artículo 11 Constitucional garantiza la libertad de tránsito, que consiste en la posibilidad de entrar, salir, transitar, cambiar de residencia dentro del territorio nacional. Cabe mencionar que para salir del país se requiere de

un pasaporte, y que los extranjeros para entrar al país, además del pasaporte y dependiendo de su nacionalidad, requieren de una visa. Hay ocasiones en las que las autoridades migratorias, argumentando razones de seguridad nacional, solicitan a las personas que transitan dentro del territorio nacional una identificación, a pesar de que la citada conducta no tiene un fundamento legal.

Este derecho se encuentra reconocido en el **artículo 13** de la DUDH.

Aunque posteriormente analizaremos el **artículo 16** Constitucional, cabe mencionar que en el párrafo duodécimo de tal precepto se garantiza la libertad de circulación de correspondencia, incluyéndose en esta las cartas, sobres, documentos o paquetes que una persona puede recibir a través del correo o de los servicios de mensajería y paquetería. Ninguna persona o autoridad puede abrir sobres, paquetes, para ver o leer su contenido. El violar una correspondencia constituye un delito que está previsto en el **artículo 173** del Código Penal Federal.

La libertad de circulación de correspondencia se encuentra reconocida en el artículo 12 de la DUDH.

El **artículo 24** de la Constitución protege la libertad de creencia y la libertad de culto.

Una creencia es aquella en lo que una persona o un grupo de personas tiene fe, confianza, o considera que existe; esta creencia es generalmente de tipo extraterrenal, es decir, esta mas allá del poder de los hombres. En este sentido toda persona puede creer en dios, en el diablo, en los extraterrestres, la brujería, la magia, etc. Sin que nadie se lo pueda impedir, a menos que con motivo de tal creencia se cometan delitos, por ejemplo, el sacrificio de seres humanos para ofrecerlos a determinado dios.

El culto implica todos aquellos actos que una persona o grupo de personas realizan para agradar o rendir reconocimiento al ser en el cual creen; estos actos pueden realizarse en privado, es decir, en la casa, coche u oficina, casi a solas, o bien en publico, como lo es el caso de las ceremonias religiosas.

Los mencionados derechos se encuentran reconocidos en el **artículo 18** de la DUDH.

El **artículo 28** Constitucional contiene una garantía de libertad llamada de libre concurrencia. Esta consiste en un fenómeno económico en virtud del cual toda persona puede dedicarse a una actividad comercial aun cuando otras personas estén dedicadas a la misma; por ejemplo, si una persona

desea establecer una empresa de embutidos, lo puede hacer, a pesar de que otras personas también se dediquen a esta actividad.

El objeto de esta garantía es evitar los monopolios, al impedir que una sola persona o grupo de personas se dediquen a determinada actividad y tengan el control sobre la misma; en el caso de la empresa de embutidos ¿Qué sucedería si una sola persona fuera dueña de todas las empresas de embutidos que existen en nuestro país? Seguramente, además de ser muy rica, impediría que otras se dedicaran a ese mismo ramo de la actividad del comercio y los consumidores no tendríamos otra opción de comer solamente los embutidos que esta persona, propietaria de todas las empresas de embutidos, elaborara.

En este artículo también se establece la garantía de regulación de precios máximos al público de los llamados productos de consumo necesario con el propósito de proteger a los consumidores

¿Qué derechos humanos se protegen en las llamadas garantías de seguridad jurídica?

Todos aquellos que tenemos frente a los órganos del Estado o autoridades, cuando alguno de ellos afecta las facultades que la ley nos otorga.

A continuación explicaremos brevemente las garantías de seguridad jurídica. El **artículo 14** Constitucional establece que:

1. a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
2. Nadie puede ser privado de la vida, la libertad, sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos y conforme a las leyes.
3. En los juicios penales no se puede imponer por analogía o por mayoría de razón pena alguna que no se encuentre establecida en una ley.
4. En los juicios civiles, la sentencia será conforme a lo que digan las leyes.

Darle efecto retroactivo a una ley en perjuicio de alguna persona consistirá en aplicar una ley nueva a un hecho ocurrido con anterioridad a la vigencia de dicha ley.

Por ejemplo, si una persona comete un homicidio en el momento en el que la ley penal castiga con 40 años de prisión dicho delito y mientras dura el juicio la ley penal aumenta a 50 años la pena para el homicida, no podrá aplicársela a este sujeto la nueva ley porque sería en su perjuicio.

Sin embargo, si la nueva ley disminuyera la pena, si podría aplicarse a ese sujeto, porque sería en su beneficio.

Este derecho de no-retroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna, se encuentra reconocido en el numeral 2 del **artículo 11** de la DUDH.

El segundo párrafo del artículo que se está analizando, contiene otra garantía de seguridad jurídica, llamada garantía de audiencia y consiste en que solo se puede imponer a una persona una sanción si previamente ha sido juzgada por tribunales ya establecidos, con leyes ya existentes y respetando las normas del procedimiento, entre las que se encuentra el derecho de defensa.

Este derecho está reconocido por el **artículo 10** de la DUDH.

El párrafo tercero del artículo en comento, contiene una garantía de seguridad jurídica llamada, garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, lo que significa que en materia penal, a ninguna persona se le puede enjuiciar y sentenciar por alguna conducta que no esté considerada como delictiva en los códigos penales, Ejemplo: a ninguna persona la pueden enjuiciar porque alguien dice que le robó el alma, porque tal conducta, de ser esta posible, no se encuentra considerada como delito.

El último párrafo de este artículo contiene la garantía de la legalidad en materia jurisdiccional civil, y consiste en que en materia civil las sentencias deben ser conforme a lo que dicen las leyes civiles, o en su caso a criterios de equidad y justicia.

El **artículo 15** Constitucional prohíbe al gobierno mexicano celebrar tratados para extraditar a reos políticos, esto quiere decir que si en nuestro país algún sujeto es acusado de haber cometido motín, rebelión, sedición o sabotaje, y huye a otro país para obtener asilo político, no se le podrá traer a México para juzgarlo; ni viceversa, es decir, si se refugia en nuestro país una persona que ha cometido en otro país un delito de los llamados políticos, las autoridades mexicanas no deben extraditarlo o regresarlo al país donde lo cometió para que lo juzguen.

Este artículo también prohíbe la celebración de tratados para extraditar a delincuentes desorden común que haya tenido la condición de esclavos en el país donde delinquieron.

Este derecho se encuentra reconocido en el numeral 1 del **artículo 14** de la DUDH.

El primer párrafo del **artículo 16** de la Constitución, contiene una garantía de seguridad jurídica llamada garantía de legalidad, la cual consiste en que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sin que exista una orden escrita de la autoridad, en la que se explique el porque y en que ley se basta para molestarla.

En el segundo párrafo se establece que para la autoridad gire una orden de aprehensión en contra de alguien, se necesita que otra persona haya presentado una denuncia en su contra por un hecho que sea considerado por las leyes como delito, o bien que la autoridad tenga conocimiento de ello por otros medios.

Cuando alguna persona esta cometiendo un delito y otra u otras se percatan de ello, estas últimas pueden detenerlo, pero deberán ponerlo a disposición del Ministerio Público inmediatamente.

El ministerio público tiene 48 horas para analizar la situación de un detenido, es decir, para ordenar su libertad, si se considera que no hay elementos para que lo juzgue un juez penal; o para ordenar que se le ponga a disposición un juez penal si se considera que si hay elementos para que lo juzgue este. Ese plazo se duplica en caso de delitos de delincuencia organizada; así lo dispone el párrafo séptimo del artículo que estamos comentando.

Para que un cateo pueda practicarse se requiere orden escrita de un juez, en la que se debe detallar el lugar y los objetos o personas que se buscan.

El primer párrafo del **artículo 17** constitucional prohíbe hacerse justicia por propia cuenta, esto quiere decir, que si alguna persona considera que otra le hizo daño a ella misma, a su familia o a sus pertenencias, no puede la primera ir a cobrar a su modo a la otra el daño que considera le causó. En todo caso debe acudir a las autoridades para que le impartan justicia, la cual debe ser gratuita y pronta, como lo dispone el segundo párrafo del artículo que se comenta.

Los **artículos 18** y **23** de la Constitución, contienen garantías de seguridad jurídica, especialmente las que tienen que ver con los investigados por el Ministerio Público o sujetos a un proceso penal. Se comentarán únicamente los párrafos que consideramos más relevantes.

El **artículo 18** en su primer párrafo dispone que solamente se podrá someter a prisión preventiva a una persona, cuando el delito de que se trate se castigue con pena de prisión.

El lugar de la prisión preventiva será distinto al de la prisión definitiva donde las personas cumplen su condena, y las mujeres que sean sentenciadas a prisión, deberán estar en un lugar distinto al de los hombres.

El objeto de la prisión es la readaptación del delincuente a la sociedad, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Los menores de edad que violen una disposición de carácter penal, son considerados como menores infractores y no como delincuentes; deben ser enviados a instituciones especiales en las que recibirán tratamiento para su readaptación a la sociedad.

Las persona mexicanas que se encuentran presas en otro país, pueden cumplir su condena en el nuestro; lo mismo los extranjeros que se encuentran presos en nuestro país, pueden cumplir su condena en su país de origen con base en los tratados de extradición. Para ambos casos se requiere el consentimiento de los reos.

El artículo 19 Constitucional establece que a ninguna persona se le podrá tener detenida ante la autoridad judicial por un término mayor de 72 horas sin que esta dicte auto de formal prisión si existen elementos; en caso contrario tiene la obligación de dejarla en libertad dentro del citado término.

Si existen elementos y se dicta auto de formal prisión, la persona habrá de ser enjuiciada solamente por el delito que se señale en dicho auto, no por otro.

Ninguna persona deberá ser maltratada durante la averiguación, durante el proceso ni durante la prisión. Los abusos deben ser denunciados ante las autoridades y ante los organismos de derechos humanos.

Cabe aclarar que las personas que delinquen, por muy despreciables que puedan resultar sus conductas delictivas, tienen derecho a que se les respete y trate con apego a las leyes. No se debe confundir la labor de los organismos de derechos humanos cuando éstos defienden a personas que se encuentran sujetas a prisión; estos no protegen a los delincuentes, lo que protegen es el respeto a sus garantías que como inculpados, procesados o sentenciados tienen.

El **artículo 20** establece diversas garantías de seguridad jurídica:

Una persona que sea inculpada en algún delito, tiene el derecho de solicitar su libertad bajo caución, esto quiere decir, que mediante un depósito de dinero, la persona queda libre mientras se le sigue su proceso. No significa que ya se libre de la acción de la justicia o que compro al juez. La libertad bajo caución solo se obtiene cuando el delito de que se trate no es grave. El monto de la caución debe ser suficiente para garantizar la reparación del daño causado. La autoridad puede revocar esta libertad, cuando el inculpado incumple con alguna de las obligaciones que se le impusieron, por ejemplo acudir al juzgado a firmar una libertad.

Ninguna persona sujeta a investigación o a proceso puede ser obligado a declarar ante la autoridad. En este mismo artículo se prohíbe la tortura y la incomunicación.

Toda persona tiene derecho de saber de que se le acusa y quien lo acusa, según lo dispone la fracción III del artículo en comento.

Todo inculpado tiene derecho a recibir accesoria y asistencia de un abogado de manera gratuita si no tiene dinero para contratar un abogado particular.

Todos estos derechos y otros se encuentran reconocidos en los artículos 5, 8, 9, 10 y 11 de la DUDH.

En el **artículo 21** se establece que la imposición de las penas corresponde solamente a la autoridad judicial. Quien investiga los delitos es una autoridad administrativa llamada Ministerio Público quien se auxilia de la llamada policía judicial. Las autoridades administrativas solamente pueden imponer multas y arrestos hasta por treinta y seis horas por infracciones a los diversos reglamentos que existen. Si el infractor es jornalero, obrero o trabajador, la multa no puede ser mayor al importe de su jornal o salario de un día.

Con el **artículo 22** se prohíben las penas de mutilación, de infamia, las marcas, los azotes, los palos, el tormento, la multa excesiva, la confiscación de bienes, la pena de muerte por delitos políticos.

El **artículo 23** prohíbe que a una persona se le juzgue dos veces por el mismo delito. Esto quiere decir, que si una persona se le juzgo por el delito de homicidio de Juan Pérez López y se le absolvió, es decir, se le declaró inocente de tal delito, ya no puede ser juzgado por segunda ocasión por ese delito; tampoco si se le condeno y cumplió la condena.

Los **artículos 25 y 26** se relacionan con los aspectos económicos del país, con el derecho que tienen los particulares de participar en la economía. Esto se vincula con la libre concurrencia que se analizó a propósito del artículo 28.

En el **artículo 27** se establece el derecho que tenemos los mexicanos a la propiedad privada de la tierra y en él se garantiza que el estado solo puede expropiar dicha propiedad por causa de utilidad pública; por ejemplo, si es necesario construir una carretera, la cual atravesaría un terreno propiedad de Juan López, el estado podría expropiarle dicho terreno, pero debe de indemnizarle, es decir, entregarle la cantidad de dinero equivalente al costo de su terreno.

En la fracción VII de este artículo se reconoce la personalidad jurídica de los ejidos y se protege la propiedad ejidal, así como la propiedad de las tierras comunales de los pueblos.

Se prohíbe que una persona acapare o sea propietaria de grandes extensiones de tierra, es decir, los latifundios. Esta situación no se cumple cabalmente en la realidad.

El **artículo 29** establece que en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública o en cualquier otro ponga la sociedad en grave peligro, el Presidente de la República, con la aprobación del Congreso de la Unión, puede suspender en determinada parte del país aquellas garantías que impidieran hacer frente a esa situación de emergencia, pero a la vez garantiza que dicha suspensión sea por tiempo limitado y que no se aplique en perjuicio de un individuo o un grupo de individuos, sino que debe ser de carácter general.

**DECLARACION UNIVERSAL DE
DERECHOS HUMANOS ADOPTADO POR LA
ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU EL
10 DE DICIEMBRE DE 1948**

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia, la paz en El mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración mas elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en las Cartas su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derecho de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto mas amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General.

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su

reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción depende una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un

territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1. toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio publico en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país

Artículo 14.

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

1. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutaran de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en el caso de disolución del matrimonio.
2. Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a libertad de pensamiento de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción

De los derechos económicos sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental, será obligatoria. La instrucción

técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que solo ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30.

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

CAPITULO III
EL FUNDAMENTO JURIDICO
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO
Y SU PROCEDIMIENTO

3.1 LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y EL MOVIMIENTO UNIVERSAL DE LOS OMBUDSMAN

1. Creación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

Uno de los propósitos esenciales de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas es promover la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. A lo largo de los más de 50 años de funcionamiento de la Organización, han sido innumerables los esfuerzos y trabajos realizados para cumplir dicho propósito.

Una de las estrategias para lograr este objetivo se encuentra en el trabajo realizado por los Ombudsmen, cuyo primer antecedente se encuentra en la

recomendación hecha por el consejo Económico y Social (ECOSOC), en 1946, a través de la cual se pidió a los Estado Miembros estudiar la conveniencia de establecer grupos de información o comités nacionales de Derechos Humanos en sus respectivos países, a fin de contribuir con la labor que realiza la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

Las acciones internacionales respecto a la creación y participación de instituciones protectoras de Derechos Humanos, creadas al interior de los Estados, se vinieron totalmente detenidas durante 14 años y fue hasta 1960 que el ECOSOC volvió a plantear el tema, reconociendo que la instauración de este tipo de instituciones podría contribuir aun mas a la promoción y protección de los Derechos Humanos, por lo que invito a los gobiernos a crearlas, así como a comunicar al Secretario General de la ONU las ideas y experiencias de los organismos ya existentes.

En 1978, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU organizo un seminario sobre Instituciones Nacionales y Locales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, el cual tuvo buena acogida entre los organismos ya existentes. **Las instituciones coincidieron en constituirse como fuentes de información para la sociedad en materia de Derechos**

Humanos; en contribuir a la educación, promoviendo la conciencia del respeto a los mismos; en estudiar cualquier situación particular en la esfera nacional, así como emitir recomendaciones al gobierno cuando este desee someter a su consideración algún asunto; finalmente, acordaron estudiar y analizar las consideraciones legales y medidas administrativas por las que se rigen estas instituciones. En síntesis, *este fue el comienzo que incitó la creación de organismos nacionales de Derechos humanos.*

Durante el decenio de 1980, la Asamblea General de la ONU analizó los informes presentados por los Estados y las Instituciones Nacionales existentes respecto a los Derechos Humanos.

Mientras tanto, la aparición o resurgimiento de regímenes democráticos en diversos países puso de manifiesto la importancia de las instituciones democráticas como salvaguarda de los fundamentos legales y políticos en que se basan los Derechos humanos, lo que coadyuvo a establecer, a corto plazo, organismos de promoción y protección a favor de los derechos de los ciudadanos en el interior de los Estados.

Hoy en día, existen mas de 100 organismos públicos encargados de proteger los Derechos Humanos en el mundo – Ombudsman, Comisiones, Defensorias, etc., y cada vez se crean nuevas instancias que, aunque con diversas características según las necesidades requeridas por su población y sus tradiciones culturales, presentan la constante de ser órganos establecidos por su respectivo gobierno a través de la constitución o una ley y cuyas funciones conforman la expresión mas pura de la promoción y protección de los Derechos Humanos.

- A. La comisión Nacional de Derechos Humanos adopta los Principios de Paris en el Primer Taller Internacional de Instituciones Nacionales.

Después de conocer los resultados obtenidos por los Ombudsman en algunas partes del mundo y tomando en cuenta el crecimiento rápido y desmedido de los mismos, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU convoco, en octubre de 1991, en la ciudad de Paris, Francia, a una reunión técnica internacional con la participación de los organismos protectores y

defensores de Derechos Humanos, los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en el tema, a fin de analizar y actualizar la información relativa a esta figura. La asistencia fue mayor que la registrada en el seminario de 1978 y se aportaron más elementos de discusión para trabajar efectivamente en la esfera de los derechos fundamentales.

En esta época, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México tenía poco tiempo de haberse creado; sin embargo, mantuvo una participación activa en las mesas de trabajo de la reunión. Los representantes de los organismos de Túnez, México y Filipinas fueron designados como vicepresidentes en las sesiones de trabajo que presidió el representante de la institución anfitriona y en donde las instituciones participantes expusieron sus características y funciones, así como el tipo de relación que mantienen con el Estado.

Al respecto, la CNDH informo, entre otras cosas, sobre la independencia financiera de la institución con respecto al gobierno, aun y cuando cuenta con un presupuesto federal asignado para sus labores; se destacó la labor educativa como función primordial dentro de la promoción de los Derechos

Humanos , así como la labor social en cuanto a la solución de quejas; y, principalmente, manifestó la necesidad de que el Presidente de la Institución, además de ser nombrado por el Presidente de la Republica, fuera ratificado por el Senado.

Las conclusiones generales del Primer Taller se Plasmaron en el documento titulado Principios Relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales, conocidos también como Principios de Paris, mediante los cuales se homogenizaron las características, facultades, competencias y reglas internas de los organismos nacionales protectores de Derechos Humanos y se manifestó la necesidad de que estas instituciones tuvieran un mandato amplio sustentado en un texto constitucional o legislativo.

Los Principios de Paris reconocen que algunas Instituciones Nacionales pueden tener competencia para recibir denuncias individuales sobre violaciones a Derechos Humanos, investigarlas y posteriormente, tomar decisiones al respecto, las cuales pueden basarse en brindar orientación en caso de no competencia, plantear una solución amistosa o formular recomendaciones a las autoridades correspondientes. Además, señalan que, como parte de sus atribuciones y competencias, las Instituciones

Nacionales deberán:

Presentar, a título consultivo, al gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, en ejercicio de su facultad, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los Derechos Humanos y podrán decidir hacerlos públicos (contemplando las esferas de carácter legislativo y administrativo, y toda situación destinada a preservar y ampliar la protección de los Derechos Humanos).

Procurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en los que el Estado sea parte y que su aplicación sea efectiva.

Cooperar con las Naciones Unidas y los demás organismos subsidiarios del sistema de la ONU, con las instituciones regionales y las instituciones de otros países competentes en las esferas de la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Colaborar en la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la

investigación en la esfera de los Derechos Humanos, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo para ello a todos los medios de comunicación.

Respecto a las directrices sobre la composición de las instituciones, así como a la designación de sus miembros, estas deben ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales del país; el nombramiento de sus miembros se hará mediante acto oficial en el que se señale un plazo determinado de duración de su mandato, y además dispondrán de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, incluyendo un local, personal y recursos materiales propios. Su financiamiento lo proporcionará el Estado, sin que esto interfiera con su independencia y autonomía.

Cabe señalar que si bien en aquel momento participaron solo 11 organismos protectores de Derechos Humanos, la elaboración de los Principios de París ha permitido e impulsado la creación de nuevas estructuras nacionales en todo el mundo y ha perfeccionado o adecuado las ya existentes.

La CNDH, tomando en cuenta los acuerdos contraídos en este primer Taller, así como sus propias características y los ordenamientos jurídicos del país, pudo elaborar la Ley y el Reglamento Interno que rigen su actuación. Asimismo, pugno porque la Constitución Política reconociera la existencia y el establecimiento de organismos de protección y promoción de Derechos Humanos en el ámbito estatal, estableciendo todo un sistema nacional, el cual dio vida, en 1993, a la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS , ASI COMO DE SU PRESIDENTE, EN MEXICO.

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 102, apartado B de la constitución política de los estados unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la comisión permanente del honorable congreso de la unión se ha

servido dirigirme el siguiente:

DECLARA:

Se reforma y adiciona el artículo 102, apartado B, de la consitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO UNICO. SE REFORMA EL ARTICULO 102, APARTADO B, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como sigue:

ARTICULO 102.

A(.....)

B. El congreso de la unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes

de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del poder judicial de la federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el congreso de la Unión se denominará **COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la cámara de senadores o, en sus recesos, por la comisión permanente del congreso de la unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor

antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados par un segundo periodo.

El presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, quien lo será también del consejo consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior . Durará en el cargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del título cuarto de esta constitución.

El presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS presentará anualmente a los poderes de la unión un informe de actividades. Al erecto comparecerá ante las cámaras del congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presente en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el diario oficial de la federación.

SEGUNDO.- Los actuales integrantes del consejo consultivo de la Comisión de Nacional de Derechos Humanos continuarán en su encargo hasta concluir el periodo para el que fueron designados, pudiendo, en su caso, ser propuestos y elegidos para un segundo periodo en los términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del apartado B del artículo 102 que se reforma por este decreto.

TERCERO.-En un plazo máximo de sesenta días, la cámara de senadores o, en su caso, la comisión permanente del congreso de la unión, deberá elegir al presidente de la comisión nacional de los derechos humanos, conforme al procedimiento dispuesto por el apartado B del artículo 102 que se reforma por este decreto. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

A.- La comisión correspondiente de la cámara de senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre la organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los Derechos

Humanos.

B.- Con base en la auscultación antes señalada, la comisión podrá proponer la ratificación de la actual titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o, en su caso integrar una terna de candidatos.

CUARTO.-En tanto el congreso de la unión expide las reformas a la ley de la comisión nacional de derechos humanos, esta ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente decreto y la ley reglamentaria vigente hasta dicha expedición.

QUINTO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Salón de sesiones de la comisión permanente del honorable congreso de la unión. México, D.f., a 18 de agosto de 1999. Sen.Maria de los Angeles Moreno Uriegas, Presidente.Dip. A. Mónica García Velásquez, secretaria. Sen Porfirio Camarena Castro. Secretario. Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida

Publicación y observancia, expido el presente decreto de la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D.f. a los 7 días del mes de septiembre del mil novecientos noventa y nueve .Ernesto Zedillo Ponce de León. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Diodoro Carrasco Altamirano. Rúbrica.

Aquí podemos ver como se reformo el artículo 102 apartado B en el cual, se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como cambia a ser un organismo autónomo de gestión y presupuestaria , personalidad jurídica y patrimonio propios ; también podemos ver el procedimiento con el cual esta reforma trae un procedimiento el cual viene descrito que se llevo a cabo en noviembre – diciembre de 1999 ,en el cual la Dra. Mireille Roccatti presidenta de la CNDH se le llevo a cabo un procedimiento de auscultación en el cual fue removida de su cargo el cual ocupa el Lic. Soberanis en un segundo periodo actualmente.

3.3 PROCEDIMIENTO ANTE LA CNDH.

Presentación de la Queja.

-Se pueden presentar quejas todos los días y horas del año, ya que las oficinas de la CNDH se encuentran habilitados para recibir cualquier queja.

-Toda persona, ya sea o si misma o por medio de representante (que se encuentre por sus condiciones físicas , mentales, económicas o culturales incapacitada), sea menor de edad, las ONG(organizaciones no gubernamentales) , pueden acudir ante las oficinas de la CNDH .

- La queja puede ser verbal o por escrito previo (aunque dentro de las oficinas existen formatos y personal de ayuda que te puede orientar personalmente, en caso de que no hablen español se les facilitará un traductor, en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica, pero esta tiene que ser ratificada en un plazo no mayor a tres días ya que no se aceptan denuncias anónimas.

-En caso de que la queja no sea clara, no se deducen los presuntos hechos violatorios la CNDH le pedirá una aclaración al quejoso, si después de dos requerimientos no contesta se enviara la queje al archivo por falta de interés del propio quejoso

-En caso de que la queja no sea aceptada, la CNDH no sea competente,

improcedente o infundada esta será rechazada de inmediato pero se le dará orientación al quejoso a fin de que esta sea canalizada ante la autoridad competente . La CNDH puede declinar su competencia en un caso determinado, pero esto debe ser comunicado al presidente y consultado al consejo.

En caso de que la queja haya sido aceptada, personal de la CNDH dará a conocer a la autoridad responsable que deberá entregar un informe (este deberá ser un informe detallando los antecedentes, los fundamentos y motivaciones actos, omisiones, si estos efectivamente existieron, así como la documentación del asunto), en el término de 15 días naturales, pero en caso de que este sea urgente será menor el término. También se intentará llegar a una conciliación a fin de lograr una solución al conflicto. En caso de que la autoridad responsable no entregue el informe en ese término o de la documentación que lo apoye, así como del retraso injustificado además de la responsabilidad respectiva se tendrán por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario

Pero en el caso de que el quejoso no sepa directamente quienes son las autoridades o servidores públicos que hayan afectados sus

derechos fundamentales, se aceptara la queja bajo la condición de que dicha identificación se haga posteriormente.

También se le dará a conocer al quejoso que la *FORMULACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES QUE EMITA LA CNDH, NO AFECTARÁN EL EJERCICIO DE OTROS DERECHOS Y MEDIOS DE DEFENSA QUE PUEDAN CORRESPONDER A LOS AFECTADOS CONFORME A LAS LEYES, NO SUSPENDERÁN NI INTERRUMPIRÁN SUS PLAZOS PRECLUSIVOS, DE PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD (ART 32 Ley de D.H.)*. Al presentar su denuncia de presuntas violaciones a los Derechos Humanos, esta solo puede presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los derechos que se estimen violatorios o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos (aquí depende de que violación sea, ya que se puede ampliar el plazo o puede NO tenerlo en caso de que sean considerados violaciones de lesa humanidad).

-En caso de haya existido una conciliación satisfactoria o el allanamiento de los responsables, y exista el compromiso de una de la

autoridad lo hará constar en el expediente y lo archivara, pero este podrá reabrir cuando los el o los quejosos expresen que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días, en este caso la CNDH dictara un acuerdo en un término de 3 días.

- **Si para la resolución de una queja se necesita de una investigación,** el visitador general, puede pedir a la autoridad responsable, a otras autoridades, servidores públicos o particulares la presentación de informes documentación adicionales de todo tipo, practicar visitas o inspecciones , ya sea personalmente o por medio de personal a su cargo, citar a las personas que deban comparecer como peritos, testigos y todas las acciones que juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto. El visitador general tiene la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron, dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto. – Todas las pruebas que se recaben , serán valoradas en sus conjunto por el

visitador general, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, y en su caso de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja- estas conclusiones serán la base de las recomendaciones .

-La CNDH podrá dictar acuerdos de tramite que serán obligaciones para las autoridades y servidores públicos para que comparezcan o aporte información o documentación y su incumplimiento traerá una sanción y responsabilidad

Concluida la investigación, el visitador general formulara un proyecto de recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales tomara en cuenta todos los hechos, argumentos y pruebas recabadas a fin de determinar si la autoridad o servidor publico han violado o no los derechos humanos de los afectados, en el proyecto de recomendación se señalaran las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y si procede en sus caso para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado, este proyecto se dar a revisión al presidente de la CNDH, para la consideración final.

-En caso de que no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputadas, la comisión nacional dictará un **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD**.

-En caso de que se comprueben las violaciones de derechos humanos
, LA RECOMENDACIÓN SERÁ PÚBLICA Y NO TENDRÁ CARÁCTER IMPERATIVO PARA LA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO A LOS CUALES SE DIRIGIRÁ Y, EN CONSECUENCIA NO PODRÁ POR SÍ MISMA ANULAR, MODIFICAR O DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES O ACTOS CONTRA LOS CUALES SE HUBIESE PRESENTADO LA QUEJA O DENUNCIA.

-En todo caso la una vez recibida la recomendación

El servidor público informará, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación si acepta dicha recomendación, si la acepta dentro de los 15 días siguientes o más si así lo necesita por su naturaleza de que se ha cumplido la recomendación.

La CNDH NO ESTA OBLIGADA, entregar ninguna de las pruebas si no lo cree conveniente.

-Contra las recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la CNDH no procederá ningún recurso.

-Las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad se referirán a casos concretos: las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

La CNDH notificara inmediatamente a los quejosos los resultados, en su caso tambien se publicaran las resoluciones - la aceptación, la ejecución, así como el acuerdo de no responsabilidad.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

1)El recurso de queja , deberá ser presentado directamente ante la CNDH ,solo podrá ser promovido por los quejosos, o denunciantes –por escrito y se deben de entregar las pruebas- y documentos que la sustenten, pero en casos graves por cualquier medio de comunicación pero tendrá que ratificarlo dentro de los tres días siguientes .

2)-***que sufran un perjuicio grave, por las omisiones o por la inacción de los organismos locales***, con motivo de los procedimientos que se hubiesen sustanciado ante los mismos, pero no debe de haber recomendación alguna sobre el asunto de que se trate; y hayan transcurrido seis meses desde que se presento la queja o denuncia ante el propio organismo local .

+++La CNDH ante un recurso de queja por omisión o inactividad si considera que el asunto es importante y continuar tramitándola con el objeto de que sea este organismo el que emita en su caso la recomendación.

3) Se el correrá traslado al organismo Estatal contra el cual se presente, para que rinda un informe en un plazo no mayor de diez días hábiles, el cual deberá acompañar de las constancias y fundamentos que justifiquen su conducta, pero si el organismo local prueba que esta llevando a cabo el seguimiento el recurso de queja será desestimado, en caso de no entregarlo se presumirán de ciertos los hechos señalados, salvo prueba en contrario).

4) a partir de la aceptación de la queja se tendrán 60 días para dar una determinación formulara una recomendación para el organismo local para que subsane las omisiones o inactividad en las que hubiese incurrido y el organismo local deberá informar en su caso, en un plazo no mayor de 15 días hábiles sobre la aceptación y cumplimiento que hubiese dado a dicha recomendación.

EL RECURSO DE IMPUGNACION

- 1) procederá exclusivamente ante CNDH
- 2) contra las resoluciones definitivas de los organismos estatales de derechos humanos
- 3) o respecto de las informaciones también definitivas de las autoridades locales sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los citados organismos

EFECTOS JURIDICOS DE LAS RECOMENDACIONES DE LA CNDH.

Siendo que la CNDH de un sistema nacional no jurisdiccional de protección a los derechos humanos, es importante señalar que las recomendaciones que emite no son vinculatorias, es decir carecen de **coercibilidad** o fuerza publica para obligar al destinatario de una recomendación a cumplirla.

La coercibilidad es'la posibilidad de que la norma sea cumplida en forma no espontánea, e incluso en contra de la voluntad del obligado''¹⁰

En otras palabras, no existe una **sanción** jurídica prevista por el ordenamiento

¹⁰ GARCÍA Maníes Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa S.A.México 1985 p 22

Falta página

N° 131, 132, 133, 134

deben saberlos por se parte inherente de su trabajo y que la población en general oye acerca de ellos pero no hay una difusión correcta , se cree contrariamente que defienden criminales, y no son los derechos básicos de un ser humano.....

PROPUESTAS

Mi propuesta es que las Recomendaciones que se hagan sean como se están llevando a cabo, pero cuando se le hagan tres recomendaciones al mismo servidor publico ,se le imponga una amonestación publica con publicidad (radio , tv, periódico), de esta para que la opinión publica este al tanto de los que esta pasando en su país y en general con los casos que llegan a esta institución . Dentro de la CNDH no solo se va criticar, existirá un departamento el cual dentro de la tercera recomendación, se le de al personal una breve platica de las fallas que la CNDH encuentra dentro de su institución y como las podría de una manera correcta , en caso de que se llegue a una cuarta, en la quinta recomendación aparte del departamento de ayuda se va a crear una CORTE dentro de la CNDH en la cual los jurados sean los mismos integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión que son en su mayoría doctores de alto rango con una trayectoria jurídica de defensa de los Derechos Humanos , el Presidente de la Comisión será el moderador el cual tendrá un voto de calidad el cual será el definitivo en caso de empate. Se enjuiciara al Servidor Público que no haya acatado las resoluciones de Derechos Humanos, ya que este no puede estar dentro de un cargo público si es un fehaciente violador de los derechos mas básicos del ser

humano .Este proceso no podrá hacerse político ni manipulado, ya que el consejo consultivo es un cargo honorario y son realmente estudiosos en la materia.

BIBLIOGRAFIA

HERVADA Javier. Introducción Crítica del Derecho Natural, Pamplona Ed.EUN S.A.1981 P.185.

VILLORO Toranzo, Introducción al Estudio del Derecho, 1996.Porrúa S.A. México 1984 p.112.

ESCRICHE Joaquin Derecho Constitucional Editoria Cardenas México, 1989 p603.

PONCE DE LEON Armenta Luis M, Metodología del Derecho Primera Edición Edit. Porrúa p-210.

KONSTANTINOV IV, El Materialismo Historico Ed, Grijalva, S.A. México 1997 p 102

DE LA CUEVA Mario , Teoria de la Constitución Ed Porrúa S.A. México 1992 p.102

GARCÍA MaynezEduardo , Introducción al Estudio del Derecho Ed Porrúa S.A.México 1996 p145.

BARRAGAN Barragán José , Diccionario Juridico del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ed. Porrúa S.A. México,1995 Tomo III P495

Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Edición Tomo III, Editorial Talleres Gráficos de la Editorial Espasa-Calpe, S.A., Madrid, España, 1984.

FIX Zamudio, Hector, La protección jurídica procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM 1998.

ROCCATTI Velásquez , Mireille La Recomendación del Ombudsman: Un Instrumento para Fortalecer el Estado de Derecho.

Rousseau, Juan Jacobo , El contrato Social o principios de Derecho Político, Carta de los Derechos y el Ciudadano(traducción Daniel Moreno), Porrúa México, 1982.

LOCKE John, Ensayo sobre el Gobierno Civil (trad Armando Lázaro Ros) Aguilar, Madrid, 1979.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Secretaria de Gobernación, México.2001.

Decreto Constitucional, Ley Reglamento Interno de la CNDH, editado por la CNDH, Talleres Impresos Chávez, S.A. México, 2004.

CDROM NUESTROS DERECHOS , CNDH, COMPUTO ACADEMICO UNAM.